



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de dos mil dieciséis, entre YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-71412830-9 con domicilio legal en Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por los Sres. Hector Martín MANDARANO y Alejandro LIPORACE, en sus calidades de apoderados y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACIÓN", representada por el Ingeniero Jorge ARIAS y el Lic. Jorge CASADO, en su calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, con el asesoramiento letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

Con la finalidad de resguardar e incrementar las buenas relaciones mantenidas entre las partes y con el objeto de continuar con el proceso de negociación tendiente a una correcta adecuación de los niveles salariales de la actividad, LAS PARTES, convienen en establecer el siguiente incremento salarial:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan que todo el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) Nro. 1063/09 "E" y 1062/09 "E", percibirá a partir del mes de MARZO de 2016, hasta AGOSTO de 2016, un incremento salarial mensual remunerativo a todos los efectos del 20% (veinte por ciento), calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente correspondiente al mes de Febrero de 2016.-

**SEGUNDO:** A partir del mes de SEPTIEMBRE de 2016, se aplicará un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del 7,5% (siete coma cinco por ciento), calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente correspondiente al mes de Febrero de 2016.-

**TERCERO:** A partir del mes de NOVIEMBRE de 2016, se aplicará un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del 7,5% (siete coma cinco por ciento), calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente correspondiente al mes de Febrero de 2016. El presente acuerdo regirá hasta el 28 de Febrero de 2017.-

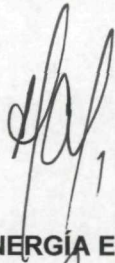
**CUARTO:** Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad de aplicación.-

**QUINTO:** LAS PARTES, se comprometen a negociar durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, las escalas salariales del personal convencionado, debiendo desarrollarse la misma en un marco de paz social.-

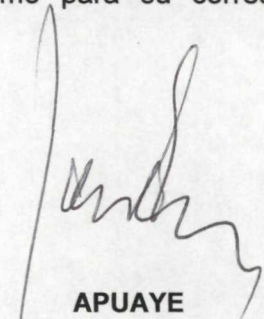
**SEXTO:** LAS PARTES, acuerdan que el retroactivo que corresponda abonar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, LA EMPRESA, lo liquidará y abonará de la siguiente manera: el retroactivo correspondiente al aumento de los meses de Marzo 2016,

Abril 2016 y Mayo 2016 se abonará como Suma No Remunerativa y el importe correspondiente a los meses de Junio y Julio 2016 tendrá carácter remunerativo. Todas las sumas e importes mencionados se abonarán en un solo pago con los haberes del mes de Agosto de 2016.-

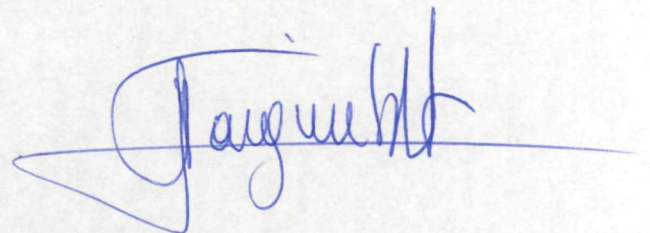
Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha indicadas, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente homologación por ante la autoridad de aplicación.-



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.



APUAYE



ANEXO I

| Nivel Funcional | Sueldo * Básico Mensual vigente al 28/02/2016 | Sueldo * Básico Mensual a partir del 01/06/2016 | Sueldo * Básico Mensual a partir del 01/09/2016 | Sueldo * Básico Mensual a partir del 01/11/2016 |
|-----------------|---|---|---|---|
| U-VII           | 28.095,69                                     | 33.714,83                                       | 35.822,00                                       | 37.929,18                                       |
| U-VI            | 23.413,09                                     | 28.095,71                                       | 29.851,69                                       | 31.607,67                                       |
| U-V             | 19.282,06                                     | 23.138,47                                       | 24.584,62                                       | 26.030,78                                       |
| U-IV            | 16.295,16                                     | 19.554,19                                       | 20.776,33                                       | 21.998,46                                       |
| U-III           | 12.625,87                                     | 15.151,04                                       | 16.097,98                                       | 17.044,92                                       |
| U-II            | 9.638,97                                      | 11.566,76                                       | 12.289,68                                       | 13.012,61                                       |
| U-I             | 8.261,97                                      | 9.914,36  | 10.534,01                                       | 11.153,66                                       |

\*Los Básicos indicados son la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.





## ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de dos mil dieciséis, entre YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-71412830-9 con domicilio legal en Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por los Sres. Hector Martín MANDARANO y Alejandro LIPORACE, en sus calidades de apoderados y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACIÓN", representada por el Ingeniero Jorge ARIAS y el Lic. Jorge CASADO, en su calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, con el asesoramiento letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Modificar y reemplazar, con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2016, el Art. 34.- "Seguro de Vida" de los CCT N° 1063/09 "E" y CCT N° 1062/09 "E", quedando el nuevo texto redactado de la siguiente forma:

### **Art. 34.- SEGURO DE VIDA.**

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este "Convenio". Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a diecinueve (19) Sueldos Mensuales. La cantidad de sueldos indicados se duplicarán en caso de accidente. En el caso de producirse enfermedades graves el profesional podrá solicitar un adelanto del cincuenta por ciento (50%) de la suma de sueldos indicada. La edad máxima de permanencia es de 65 años.

**SEGUNDO:** Modificar y reemplazar, con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2016, el Art. 41.- "Contribución Solidaria" de los CCT N° 1063/09 "E" y del CCT N° 1062/09 "E", quedando el nuevo texto redactado de la siguiente forma:

### **Art. 41.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.**

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del dos por ciento (2%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. N° 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o



renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años

**TERCERO:** Incorporar con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2016, el nuevo Art. 42.- "BONIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN" a los CCT N° 1063/09 "E" y CCT N° 1062/09 "E", quedando el texto redactado de la siguiente forma:

**Art 42.- BONIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN**

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a trece (13) Sueldos Mensuales, que serán calculados sobre la última remuneración normal y habitual. Esta bonificación se otorgará cuando el profesional tuviere una antigüedad reconocida en la Empresa igual o mayor a diez (10) años. La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 25 del Convenio Colectivo.

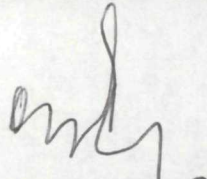

Aquellos Empleados que al momento del cese acrediten una antigüedad entre 5 (CINCO) y 10 (DIEZ) años de servicios en la Empresa, tendrán derecho a la percepción del 50% (CINCIENTA POR CIENTO) de la compensación total.


Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

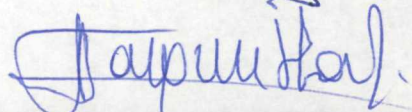
La bonificación será percibida al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto. Quedando facultada cualquiera de ellas para presentarla ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250 para la pertinente homologación.

  
POR APUAYE  


  
POR YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.  



### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, entre YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-71412830-9 con domicilio legal en Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por los Sres. Hector Martín MANDARANO y Alejandro LIPORACE, en sus calidades de apoderados y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACIÓN", representada por el Ingeniero Jorge ARIAS y el Lic. Jorge CASADO, en su calidad de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, con el asesoramiento letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan readecuar las escalas salariales para todo el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) Nro. 1063/09 "E" y 1062/09 "E", con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2016, conforme se detalla a continuación:

| Nivel Funcional | Sueldo Básico Mensual a partir del 01/12/2016 |
|-----------------|---|
| U-VII           | 44.000  |
| U-VI            | 39.000  |
| U-V             | 33.500  |
| U-IV            | 28.000  |
| U-III           | 22.800  |
| U-II            | 19.300  |
| U-I             | 17.000  |

**SEGUNDO:** Las sumas que perciban aquellos profesionales en concepto de "Adicional Personal" serán absorbidas y compensadas hasta su concurrencia con la nueva escala acordada por las partes. Con relación al adicional Dif. Acuerdo 24-11-09 no será motivo de consideración en esta oportunidad manteniéndose el mismo sin alteraciones.

**CUARTO:** Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad de aplicación. Asimismo, el presente acuerdo no guarda vinculación con paritaria alguna.

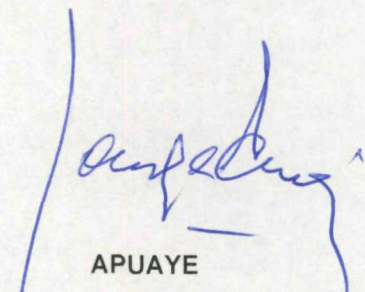
  
Lic. Ma. Concepción Ambeltz  
DESPACHO - DTD. DE RL N° 3  
DNRT - MTEYSS

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha indicadas, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente homologación por ante la autoridad de aplicación.-

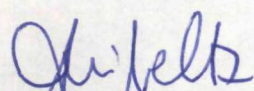
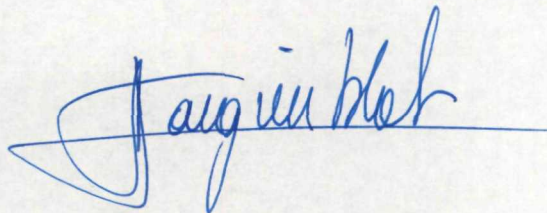


YPF ENERGIA ELÉCTRICA S.A.

Martín Mandarano,  
Presidente  
YPF Energía Eléctrica S.A.



APUAYE



Lic. Ma. Concepción Arribeltz  
DESPACHO- DTO. DE RL N° 3  
DNRT - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Lic. Ma. Concepción Arribeltz  
DESPACHO - DTO. DE RL N° 3  
DNRT - MTEYSS

EXPEDIENTE N° 6.067/16. -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de DICIEMBRE de 2016, siendo las 13.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mi, Lic. Concepción ARRIBELTZ del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE)**, lo hace el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT; y, por la otra parte, en representación de **YPF Energía Electrica S.A.**, comparece el Sr. Alejandro LIPORACE..

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a los comparecientes, quienes, en forma conjunta, **MANIFIESTAN**: Que en el marco de las presente expediente obran agregados acuerdos entre las partes a fs. 50/54 y 23/24 del Expte. N° 1.740.965/16 agredado a fs. 108 del principal, que fueron oportunamente ratificados a fs. 55/56 y fs. 25 respectivamente. Por lo expuesto ambas partes se presentan espontáneamente a los fines de dar cumplimiento a lo requerido mediante Dictamen N° 5562 formulando la siguiente aclaración. Las partes en su conjunto manifiestan encontrarse debidamente legitimadas respecto del alcance personal correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1063/09 "E", en lo que hace a la suscripción de los acuerdos mencionados supra. Dejando sin efecto cualquier referencia que se hayan realizado en los mismos al CCT N° 1062/09 "E". Habiendo realizado la aclaración pertinente solicitamos, sin más trámite, la homologación de los mismos.-----

No siendo para más se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mi funcionaria actuante que para constancia certifico

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA